UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO



RESOLUCIÓN OCAS-SO-06092016-N°1

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)";

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: "El sector público comprende: (...) 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. (...)";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.";

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. (...)";

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP, prevé: "Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos,



JNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO



celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.";

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: "Máximas autoridades, titulares y responsables.- Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. (...)";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad: además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.";

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Órgano colegiado académico superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. (...)";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: "Servidoras y servidores públicos.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: "Clases de Nombramiento.-Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: (...) c) De libre nombramiento y remoción; (...)";

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: "Excepciones.-Para ocupar un puesto en el servicio público de carácter provisional, de libre nombramiento y remoción; y, de período fijo, excluidos de la carrera del servicio público determinados en el artículo 17, literales b.1), b.2), b.3), b.4), c) y d); y, en los literales a), b) y h) del artículo 83 de la LOSEP, las personas no se someterán al proceso del concurso de méritos y oposición, ni al período de prueba. (...)";

Que, el artículo 16 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: "Nombramiento.- Entiéndase por nombramiento el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal, que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público.";

Que, el artículo 17 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: "Clases de nombramientos.- Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: (...) c) De libre nombramiento y remoción: Los expedidos a favor de personas que van a ocupar puestos de dirección política, estratégica o administrativa en las instituciones del Estado; (...)";

Que, el artículo 15 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: "El Consejo Universitario es el máximo organismo de Cogobierno de la Institución y se constituye en el Órgano Colegiado Académico Superior. (...)";



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO



Que, el artículo 20 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, dispone: "Son Atribuciones y Deberes del Órgano Colegiado Académico Superior: a) Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones constantes en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, su Reglamento General y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad (...)";

Que, el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, dispone: "El Rector (a), es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad y ejercerá su representación legal, judicial y extrajudicial, presidirá el órgano académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que determine el Estatuto en ejercicio de su autonomía responsable; (...)";

Que, el artículo 29 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, prevé: "Son atribuciones y deberes del Rector (a): (...) e) Nombrar a los docentes, empleados y más trabajadores de la Universidad, de conformidad con la Ley, el presente Estatuto Orgánico y los Reglamentos; f) Posesionar de sus cargos a las autoridades, funcionarios, profesores, empleados, trabajadores y representantes de los diversos organismos universitarios; (...) r) Conocer y aceptar renuncias del personal docente y no docente de la Universidad; (...)";

Que, el artículo 98 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, prevé: "El Departamento de Asesoría Jurídica es un organismo de asesoramiento en el ámbito jurídico cuyo criterio será emitido cuando sea solicitado por H. Consejo Universitario o el Rector (a). Los aspectos legales del ámbito académico, administrativo y estudiantil serán canalizados a través del rectorado para que el Departamento emita el dictamen respectivo. El Director (a) de este Departamento, será nombrado por el H. Consejo Universitario, de una terna presentada por el Rector (a); deberá tener grado académico de tercer nivel.";

Que, el artículo 99 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: "Son atribuciones del Departamento: literales a), b), c), d), e), f)";

Que, el artículo 55 del Estatuto Organizacional por Procesos UNEMI, indica: "Gestión de Asesoría Legal Misión.- Planificar, Organizar, Dirigir y Controlar los aspectos jurídicos judiciales y extrajudiciales mediante una defensa oportuna, constante y eficiente a los actos administrativos institucionales. Responsable: Director (a) Asesoría Legal";

Que, el artículo 4 del Reglamento del Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Estatal de Milagro, determina: "Atribuciones.- Son atribuciones del órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal de Milagro: a) Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones constantes en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, su Reglamento General y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad; (...)";

Que, el MAE. Fabricio Guevara Viejó, Rector de la Universidad Estatal de Milagro, manifiesta que virtud de la renuncia presentada por la Directora del Departamento de Asesoría Jurídica, mediante Memorando No. UNEMI-AJ-GBV-2016-007, suscrito el 8 de agosto 2016; y cumpliendo lo establecido en el Art. 98 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, pone a consideración de los integrantes del OCAS la terna, para la designación del profesional que cumpla con el perfil del cargo respectivo."; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo 1.- En virtud de la renuncia presentada por la Directora del Departamento de Asesoría Jurídica, mediante Memorando No. UNEMI-AJ-GBV-2016-007, suscrito el 8 de agosto 2016; y cumpliendo lo establecido en el Art. 98 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, la primera autoridad



JNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO



ejecutiva de la institución pone a consideración del máximo organismo institucional, la siguiente terna: AB. JORGE MANUEL MACIAS BERMUDEZ, AB. JULISSA RAQUEL VASQUEZ MUÑOZ, AB. HECTOR STEVEN PARRA OEJUELA. Luego de revisar y analizar el currículum vitae de los profesionales, los integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior, resuelven: Designar al AB. JORGE MANUEL MACIAS BERMUDEZ como Director del Departamento de Asesoría Jurídica, la designación del cargo es de libre nombramiento y remoción.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de la UATH legalice el acto administrativo, que rige desde el 1 de septiembre 2016.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los seis días del mes de septiembre 2016, en la décima sexta sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.

Ing. Fabricio Guevara Viejó, MAE. **RECTOR**



Lic. Diana Pincay Cantillo SECRETARIA GENERAL (E)